

en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero kilómetro (0 km.) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado.

NOTA: Tratándose de vehículos importados o fuera de serie el mínimo será del 2% y el máximo del 6%.

CA-DI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 10.1 Rotura de cerraduras y cristales laterales

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DR

Daños y Robo o Hurto

CA-DR 1.1 Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica

La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.

Indemnización de los elementos descriptos:

- Pérdida total:** Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula **CG-CO 6.1 Medida de la prestación** de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas **CG-DA 4.1 Daño Total**, **CG-IN 4.1 Incendio Total**, **CG-RH 4.1 Robo o hurto total** y **CG-CO 1.1 Siniestro total por concurrencia de daño y/o incendio y/o Robo o Hurto** de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el valor de realización de los restos no supere el 20% de su valor de plaza; o desaparecido con el robo o hurto del automotor, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características.
- Pérdida Parcial:** Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-RH

Robo o Hurto

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo.

Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula **CA-RH 1.1 Riesgo Cubierto** de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Cargas del Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar al Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido del Prestador y a las cuales dio expresa conformidad.

El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al Prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al Prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del Prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.

El Asegurado se obliga además cada seis meses, a hacer verificar por personal del Prestador en cualquiera de sus bases de instalación, el correcto funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular instalada en el vehículo asegurado. Asimismo el Asegurado queda obligado cada dos años, a concurrir a cualquiera de las bases de instalación del Prestador, a efectos de que personal del mismo proceda al cambio de la batería de la Unidad de Localización Vehicular, siendo el costo de la batería repuesta a cargo del asegurado.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

Advertencia al Asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo.

Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula **CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto** de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

JULIA CHAPA
ASOCIADO
MAT. FED. TOMO 12 - FOLIO 795

CA-CC

Combinación de Coberturas de Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CA-CC 4.1 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas **CG-DA 4.1 Daño Total y/o CG-CO 1.1 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto**, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo Asegurado ~~de~~ carácter de cero kilómetro (0 km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro (0 km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 7.1 Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios

En razón que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor indicado en el Frente de Póliza ⁽¹⁾ con relación a los bienes asegurados por la presente póliza, se deja establecido que con la conformidad del asegurado, al presente seguro queda sujeto a partir de la fecha establecida en el Frente de Póliza a las siguientes condiciones:

I.- El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 17418.

II.- El asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:

- 1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en el Frente de Póliza;
- 2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura;
- 3) Sustituir al acreedor que se menciona;
- 4) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.

III.- 1) En los casos en que el Asegurador esté facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente deba hacerlo respecto del asegurado.

2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula **CA-CO 6.1 Cobranza del Premio**, sin necesidad de preaviso al acreedor.

3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.

IV.- Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.

Fecha:⁽²⁾

Firma:⁽³⁾

⁽¹⁾ Deberá individualizarse los bienes sobre los que se ha constituido el crédito cuando la póliza cubra varios y sólo parte de ellos estuvieran gravados.

⁽²⁾ Cuando esta Cláusula se emita simultáneamente con la póliza mencionada en ella como anexo, no será necesario que lleve fecha.

⁽³⁾ La firma del Asegurador será necesaria cuando la Cláusula se emita con posterioridad o, aún si fuera simultáneamente, cuando contenga los datos dactilografiados al pie.

CA-CC 8.1 Camiones con capacidad de carga inferior a 10 toneladas: Limitación de la Cobertura a un Radio de Acción de no Más de 100 Km. y que no Operen en Centros Urbanos

El Asegurador no responde por los acontecimientos ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio esté, ubicado en los centros urbanos que se consignan más adelante ⁽¹⁾, y/o cuando el vehículo asegurado opere en los mismos.

⁽¹⁾ CENTROS URBANOS:

CAPITAL FEDERAL.- GRAN BUENOS AIRES (Comprende los siguientes partidos: Almirante Brown.- Avellaneda.- Berazategui.- Escobar.- E. Echeverría.- Gral. Sarmiento.- F. Varela.- Gral. Rodríguez.- La Matanza.- Lanús.- Lomas de Zamora.- Luján.- Merlo.- Moreno.- Moreno.- Pilar.- Quilmes.- 3 de Febrero.- San Isidro.- San Martín.- San Vicente.- Tigre.- San Fernando.- Vicente López).

CIUDADES DE.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Berisso. La Plata. Ensenada. Córdoba. Rosario. Santa Fe. San Miguel de Tucumán. Mendoza. Paraná. Mar del Plata. Resistencia. Bahía Blanca. Bariloche.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"Advertencia al asegurado: el Asegurador no responde por los acontecimientos cubiertos ocurridos fuera del radio de 100 Km. del domicilio del Asegurado u otro lugar expresamente establecido a tal efecto en la póliza; y/o cuando este domicilio esté ubicado en los centros urbanos que se consignan en la referida cláusula, y/o cuando el vehículo asegurado opere en los mismos."

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura —es decir un riesgo no cubierto— quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestros se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producirse el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la

suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO Comunes

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, esta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CA-CO 6.1 Cobranza del Premio

Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

JULIA CHAPA
MAT. 100.112.000.000.000
MAT. PED. 100.112.000.000.000

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CO-EX

Coberturas al Exterior

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o,

c) por remolque discriminado en este seguro si está acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

a) dolo o culpa grave del Asegurado;

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;

d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;

e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

f) multas y/o fianzas;

g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;

h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;

i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;

j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;

k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;

l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;

m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;

n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;

o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;

p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a)	Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....	US\$ 40.000,00 p/ persona
b)	Daños materiales.....	US\$ 20.000,00 p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem

5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1 b) será de US\$ 40.000,00.-

5.2 No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1, de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3 Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que comprueba la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las

alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5. Otras obligaciones:

8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsar los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurador dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PROF. 7320 - L.N. - P.º 13
MAT. FIRM. TONJO 213 - FOLIO 736

12. Vigencia y Cancelación del Contrato

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos

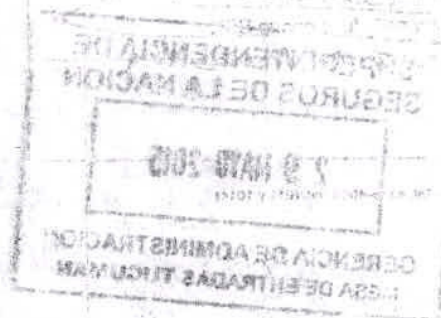
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente

15.1 Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.



Denuncias

Seguimiento

Historial

Cerrar

94



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

29/05/2015

02:42:48

p.m.

Carátula de Denuncias

Denunciante (Apellido, Nombre) JESUS MAURICIO MIGUEL SOSA

Documento (Tipo y nº) 35519498

Calle Av Pedro Riera s/n

Número Depto. Piso

Pueblo Familia Prov. Tuc. Prov. No Informada C.P.

Teléfono/Fax 0381-155754692 Email

Entidad reclamada ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Productor/Liquidador/otro

Número de Póliza

Tipo de Seguro

Motivo Denuncia

Tipo de Denuncia

Vía de la Denuncia

Presentación previa ante la SSN Sí

¿Obtuvo respuesta de la SSN? No

Antecedentes que se adjuntan

Poliza No

Recibo Sí

Cond. Póliza No

Pres./Rec. ante Cla. Sí

Nota Pres No

Otros antecedentes

Cantidad de Fojas 1

Descripción del Problema

En el día hoy se presenta en nuestras oficinas el Sr. Sosa Jesus Miguel M. el cual en su momento contrato una póliza de Federal Seguros. El mismo tuvo un accidente y al hacer la denuncia en la aseguradora, le transmitieron que no tenía cobertura por falta de pago a pesar de presentar la documentación de los mismos. El damnificado hizo requerimientos por carta documento obteniendo la negativa por parte de la aseguradora no haciéndole reponsable de lo denunciado hasta el día de la fecha. El asegurado presenta toda la documentación correspondiente.

Elementos que se solicitan
(Reservado SSN)
(21417/2015)

Nota 1: Es muy importante suministrar la mayor cantidad de información y la precisión de la misma, para evitar que la gestión se vea obstaculizado o eventualmente interrumpida por carencia de datos.

Nota 2: Retiro carta por la presentación efectuada ante SSN notificandome del contenido de la misma.

Nota 3: Autorizo a la SSN a difundir estos antecedentes por cualquier medio de información y para requerir de la entidad reclamada antecedentes personales relativos al seguro que puedan revestir legalmente el carácter de confidenciales.

Nota 4: Se adjunta encuesta de satisfacción

Sí autorizo ☐

Firma del solicitante

Aclaración

Firma y sello funcionario SSN

AXF.C-SRC-01-Versión 00- Fecha de Vigencia:08/04/2008

Superintendencia de Seguros de la Nación - Av. Julio A. Roca 721 - CP C1067ABC - Buenos Aires - Tel. 4339-4000 (Int 1011 y 1014)
Sitio Web www.ssn.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION

29 MAYO 2015

GERENCIA DE ADMINISTRACION
MESA DE ENTRADAS TUCUMAN

JULIA CHAPA

ABOGADO

MAT. PROF. 7520 - L^a N - F^o 18
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 715

1944. 11. 20

Nombre y apellido:	Jesús Mauricio Miguel	SOSA
Tipo de documento:	DNI	
Número de documento:	35519498	
Dirección:	Av. Pedro Riera S/N	N° S/N Piso Dpto.
Provincia:	Tucumán	
Localidad:	FAMAILLA	C.P. 4132 Ver CPA
http://www.correoargentino.com.ar/formularios/cpa		
Teléfono:	0381 - 155754692	
E-Mail:	juliachara1@gmail.com	
Entidad Reclamada:	ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.	
Productor:	QUESADA CARLOS DANIEL	
N° De Póliza:	4514694	
Tipo de Seguro:	AUTOMOTORES	
Ingrese el detalle de la consulta o reclamo:	se niega a responder alegando que existen primas impagas de la póliza referida. he presentado ante federal seguros todos los comprobantes de pago sin recibir una respuesta favorable. actualmente me encuentro demandado civil y penalmente por el siniestro de referencia.	
Adjunte archivo:	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado	
(PDF, DOC, DOCX, XLS, XLSX, JPG. Tamaño máximo: 10MB)		

Impresión Previa

Registrar Denuncia

En el caso de tener inconvenientes en la carga del formulario de consultas y/o denuncias, podrán comunicarse con la Mesa de Ayuda de la Subgerencia de Informática del Organismo al teléfono 011-4338-4000 interno 1090 o a la dirección de correo electrónico mesadeayuda@ssn.gob.ar (<mailto:mesadeayuda@ssn.gob.ar>).

35.519.498

JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. PROF. 7590 - 10 N - F° 18
MAT. FED. 15.11.2012 - FOLIO 736



13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124

13003124



+7563252-3



ANDREANI

DOCUMENTO

Nombre y Apellido o Razón Social
ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Domicilio
BALCARCE 683

1064 CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES

Nombre y Apellido o Razón Social
SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL

Domicilio
AV PEDRO RIERA

4132 FAMA LPA

TUCUMAN

96

BUENOS AIRES, 11 DE MARZO DE 2014
REF: SINIESTRO N° 222664

RECHAZAMOS EN TODOS SUS TERMINOS VUESTRA CARTA DOCUMENTO DE FECHA 19-02-14 POR IMPROCEDENTE, MALICIOSA Y FALAZ.-
REITERAMOS EN TODOS SUS TERMINOS NUESTRA ANTERIOR CARTA DOCUMENTO DEL 09-04-13-
HACEMOS ESPECIAL RESERVA DE TODOS LOS DERECHOS Y/O ACCIONES CIVILES, COMERCIALES Y/O PENALES QUE NOS PUEDIEREN CORRESPONDER.-

ATENTAMENTE.-



JORGE A. PUTSINO

DNI 16299889

FIRMA REMITENTE

Aclaración Firma

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andriani
ORIGEN

A completar por el Cliente

HOJA DE

LOS TRES EJEMPLARES
DEBERAN CONTENER
FIRMAS ORIGINALES

6-01527-1

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

THE JOURNAL OF THE

1000-2000

(Date of birth) _____

C14-30A 295

1952
1953



ANDREANI

DOCUMENTO



+ 7287945-7

97

Nombre y Apellido o Razón Social

ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.

Domicilio

Balcarce 683 P.B. (COBRANZAS)

CPA

Localidad

Provincia

1064

Cdad. de Bs. As.

Buenos Aires

Nombre y Apellido o Razón Social

COSA JESUS MAURICIO MIGUEL

Domicilio

AV. PEDRO RIERA

CPA

Localidad

Provincia

4132

FAMAILLA

TUCUMAN

BUENOS AIRES, 09 DE ABRIL DE 2013

REFERENCIA: STRO. N° 522664

DECLINAMOS RESPONSABILIDAD ATENCION SINIESTRO CORRESPONDIENTE A POLIZA N° 4514964 DENUNCIADO COMO OCURRIDO EN FECHA 04/03/2013 QUE AFECTARA A LA UNIDAD YAMAHA MODELO 2011 DOMINIO HMF 820 POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DE COBRANZAS DEL PREMIO PARA EL RAMO AUTOMOTORES: FALTA DE PAGO Y/O PAGO FUERA DE TERMINO QUEDANDO ASI "ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A." TOTALMENTE EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD SOBRE EL HECHO DENUNCIADO.

SALUDA ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

JORGE SANCHEZ

El Remitente reconoce la validez de la firma



C. 4 207.336

JULIA CHARRA
ABOGADO
MAT. PROF. 7533 - EN IL. P. 111
MAT. FED. 1045111 - EN IL. P. 111

FIRMA REMITENTE

ACLARACION FIRMA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani
ORIGEN

A completar por el Cliente

N° SA DE

LOS TRES EJEMPLARES
DEBERAN CONTENER
FIRMA Y ORIGINAL

OL
D

Expte

98

CONTESTO DEMANDA

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL II NOMINACION

**JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C SOSA JESUS MAURICIO Y O S
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE 774/13**

Sosa, Jesús Mauricio Miguel, DNI 35.519.498, con domicilio en Av. Pedro Riera S/N de la ciudad de Famailla, con el patrocinio de la Dra. Julia Chara. MP 1698, del colegio del Sur, y constituyendo domicilio a los efectos legales en el casillero de notificaciones 979 ante V.S. me presento y digo:

CONTESTA DEMANDA

Que vengo en tiempo y forma a contestar demanda de daños y perjuicios incoada por la actora en los siguientes términos:

FORMULO OPOSICION

Desde ya dejo planteada mi oposición a que se agregue nueva documentación a los autos del rubro en virtud de que la etapa procesal para hacerlo se encuentra concluida, según lo dispuesto por los Arts. 279,280, 327 y ccdtes.-

NEGATIVAS

En primer lugar niego los hechos invocados por la parte actora en su totalidad, con excepción de los expresamente reconocidos por esta parte, en particular niego:

Niego que deba abonarle a los Sres. Brandan la suma de \$650.000 ni ninguna otra suma de dinero,

Niego que producto de un accidente de fecha 04/03/13 derivara en graves lesiones y que derivara en la muerte del Sr. Brandan.

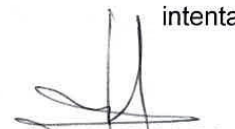
Niego tener responsabilidad alguna en el siniestro invocado

Niego que dicha responsabilidad sea manifiesta,

Niego que resulte aplicable el art 512 del CC

Niego haber ocasionado daño alguno al Sr. Brandan, por lo que niego estar obligado a la reparación de daño alguno.

Niego haber tenido una conducta culposa o responsable como intenta decir el actor en autos


JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. PROF. 750 - LP II - 7710
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 786

Niego haber violado las normas de transito alguna, niego que exista ilicitud objetiva ni de ningún tipo. Niego que resulte aplicable la jurisprudencia invocada en autos

Niego y me opongo a la planilla presentada en la demanda

Niego adeudar \$260.000 en concepto de lucro cesante a la actora,

Niego la edad promedio de vida en 85 años,

Niego que tuviera un ingreso mensual de \$2500 ni ninguna otra suma de dinero.

Niego que exista daño moral causado a los familiares de la víctima

Niego la jurisprudencia invocada

Niego que adeude la suma de \$400.000 en concepto de daño moral ni ninguna otra suma de dinero

Niego y me opongo a la planilla presentada en autos de \$650.000 ni ninguna otra suma de dinero.

Niego toda la documental presentada en autos, niego la autenticidad de las fotocopias simples referidas supuestamente a la causa SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL S / HOMICIDIO CULPOSO. EXPTE 886/13.

VERDAD DE LOS HECHOS

La verdad de los hechos es que: el día lunes 04 de marzo de 2013 a hs. 21.15 aproximadamente, siendo de noche, circulaba en motocicleta YAMAHA FZ16, desde la ciudad de Monteros a Famailla, a la salida de mi trabajo, por mi mano, con luces altas, blancas encendidas y a una velocidad constante de 80km por hora. En el medio del camino cerca de la localidad de Km 99 vi a lo lejos una sombra que se subió a la ruta, era el Sr. Brandan Segundo Werte, quien iba en una bicicleta, con ropa oscura, sin luces ni elementos reflectivos, al momento de distinguir de que se trataba ya me encontraba encima, a pesar de que frene, la colisión con la bicicleta fue inevitable, y mi motocicleta se arrastro, pegándole con el costado derecho a la bicicleta del Sr. Brandan, yo salí despedido hacia adelante y caí encima de la ruta, la motocicleta quedo tirada a un costado. El Sr Brandan salió despedido para el lado derecho cayendo sobre la banquina, la velocidad que llevaba no me permitió frenar a tiempo y ante la sorpresa de que el Sr. Se subió a la ruta es todo como pude reaccionar, el Sr. Brandan tenía graves

heridas, minutos después llegó una camioneta de la policía quien tomó todos los datos y ambos fuimos hospitalizados. Al día siguiente me enteré que el Sr. Brandan había fallecido.

Tal como surge de la prueba que se adjunta es importante dejar desde ya establecido que el intento de declinación de cobertura de la compañía no tiene asidero legal alguno, ni fundamento, ya que al momento del siniestro la prima de la póliza se encontraba pagada por lo que no existe razón alguna para la negativa abusiva de la compañía de seguro.

De la mecánica de los hechos narrados, surge a las claras, la inverosimilitud de la narración de la actora, así como también la falsedad de sus dichos, puesto que ella tajantemente manifiesta que quien suscribe ha tenido culpa en el siniestro, estando prohibidas por ley la circulación de bicicletas en rutas nacionales. Aun más el peligro y la culpa que tuvo la víctima al circular de noche por una ruta oscura sin elementos reflectivos y peor la sorpresa al subirse a la ruta nacional n°38.

La denuncia del siniestro se hizo en fecha 11/03/2013 cuando me dieron el alta del hospital donde había quedado internado. Sin embargo mi padre el Sr. Sosa Jesús Norberto ya había hecho una denuncia ante el productor de seguros y había presentado la documentación requerida ante dicha oficina. En fecha 16/04/2013 recibí CD de la aseguradora declinando responsabilidad por supuesta falta de pago, ante ello me presente ante la oficina de Aseguradora Federal con todos los comprobantes de pago, entonces me informaron en dicha oficina que se encontraba todo en regla y que por tanto iban a atender a los familiares del Sr. Brandan Segundo.

Por ello grande fue mi sorpresa al saber en el mes de febrero de 2014 que no había sido abonado el siniestro y que me encontraba demandado en estos autos. Ante ello envié CD a la empresa intimando cobertura que fue respondida mediante respuestas oscura y evasiva de parte de la aseguradora.

Dejo dicho que la POLIZA se encontraba vigente, con todas las primas pagas al momento del hecho del siniestro y que el silencio de la aseguradora en tiempo según art 56 de ley de seguros hace implica aceptación del siniestro. La póliza n° 4514964 se encontraba contratada desde fecha octubre de 2012 y hasta fecha 28 de marzo de 2013, que se acredita mediante cupón de pago, por lo que existe un vínculo probado entre

compañía de seguro y el asegurado, mi persona en este caso, ante ello la aseguradora debe responder por todos los daños ocasionados para lo que fue contratada la póliza.

El hecho de que exista la póliza vigente pone la carga de la respuesta del daño en la cabeza de la aseguradora, la declinación de cobertura que invoca se produce con posterioridad al siniestro por lo que no es oponible ante terceros y ni resulta retroactiva a la fecha del siniestro

La aseguradora tiene la carga de informar la falta de cobertura que desea invocar con anterioridad al siniestro.

Mas aun ante el hecho de notificar el intento de declinación de cobertura vencido el plazo establecido por ley (más de treinta días después)

RESPONSABILIDAD DEL ACTOR

De las consideraciones fácticas expuestas, surge a las claras la ausencia de responsabilidad de quien suscribe, demandado en autos. Sino que por el contrario, es el Sr. Brandan Segundo Warte, chofer de la bicicleta, el causante de los hechos ocurridos. La legislación vigente en la Argentina prohíbe expresamente desplazarse con bicicletas en autopistas o autovías. Es su maniobra imprudente Una Bicicleta o un ciclista urbano, a lo sumo puede andar entre los 25 o 30 KM/H rodando de manera normal. Una Ruta o Semiautopista (Autovía), la Velocidad Mínima de ambas es de 40 KM/H.; y, sabemos bien que, circular por debajo de la Mínima y sobre la Máxima es infracción.

Los ciclistas deben utilizar casco, luces (roja atrás y blanca adelante), espejos y contar con frenos. en los autos TOMASCO, MARIA HAYDEE Y OTS C CABRERA JOSE LUIS Y OTRO SDAÑOS Y PERJUCIOS, los camaristas tuvieron en consideración que hubo imprudencia tanto del camionero como del hombre que circulaba en el camino con su bicicleta. "el criterio jurisprudencial predominante en la actualidad admite la culpa de la víctima como causa concurrente en el evento dañoso cuando se trata de bicicletas que transitaban por avenidas en las que esta prohibido hacerlo, o por rutas en las que también se encuentran impedidas de circular, salvo por la banquina". En este sentido precisaron que " a ello debe sumarse que su velocidad de marcha es muy inferior a la de los automotores, sobre toso en rutas o autopistas, a lo que se añade que por su menor masa y la ausencia de elementos lumínicos potentes son más difíciles

100

de visualizar, por lo cual el riesgo de una colisión "por alcance" aumenta considerablemente.

"por todos estos motivos, aun en ausencia de una norma que prohibiera a las bicicletas circular por las rutas, no sería difícil concluir que tal conducta resultaría configurativa de culpa en los términos de los artículos 1111 y 1113 del código civil.

En relación al caso, aseveraron: "No solo transitaba (el ciclista) por una ruta, en el que como vimos está prohibido hacerlo, sino que además lo hacía en una zona netamente rural y muy alejada de los centros urbanos, lo cual torna a la presencia de la bicicleta en la ruta más sorpresiva aun. Otro elemento gravitante es que el ciclista no solo circulaba sobre la calzada de la ruta sino que además lo hacía a una distancia no prudencial del borde de la ruta, que en las pericias se ha establecido entre 40 y 60 centímetros"

Fuente: Diario Judicial.

LUCRO CESANTE

Reclama la actora por este rubro la suma de \$260.000 por la expectativa de vida del Sr. Brandan segundo, sin invocar ningún tipo de fundamento que permita llegar a tan exorbitante suma de dinero.

Es decir de los dichos de la actora, la misma no acredita por ningún medio el fundamento de su reclamo.

DAÑO MORAL

Si bien en materia de daño moral la parte que lo reclama se encuentra dispensada de producir prueba y la valoración del monto reclamado por este concepto no tiene parámetros establecidos, en este caso en particular, el monto reclamado en concepto de daño moral, no guarda relación con lo reclamado por lucro cesante ni con el bien siniestrado.

La actora reclama por daño moral la suma de \$400.000

Téngase en cuenta que se trataba de una persona muy mayor, que vivía sola e improductiva en la culminación de su vida.

Por lo expuesto, rechazo en todos sus términos la suma pretendida por este concepto por la actora en autos.-

CITACION EN GARANTIA

JULIA OLIVERA
MAT. FISC. N° 18
MAT. FED. TOMO 112 - FOLIO 786

Sin reconocer hecho alguno invocado por la parte actora, y en los términos de la Ley N° 17.418, cito en Garantía a Aseguradora Federal Argentina SA, por existir al momento del siniestro **Póliza Vigente N° 4514964.-**

Subsidiariamente acredito el pago de las primas del referido contrato mediante recibos otorgados a esta parte. Solicito se reserven los originales en caja fuerte del Juzgado.

Jurisprudencia:

1. Como es sabido, la doctrina es uniforme en sostener que la ley de seguros busca garantizar paralelamente con la norma que se analiza, la celeridad en el resarcimiento y la realidad del daño. Por ello impone al asegurador la obligación de pronunciarse sobre el derecho de la asegurada en el plazo de treinta días y formalmente declara que la omisión de tal pronunciamiento importa aceptación. Tal pronunciamiento ha sido calificado como deber, carga u obligación de la aseguradora, que debe ser interpretada con todo rigor y que no resulta derogable por las partes.

*Así Aseguradora Federal según jurisprudencia debemos entender que **ACEPTO POR OMISIÓN EL DERECHO DEL ASEGURADO A SER INDEMNIZADO.**

Tanto la omisión absoluta de pronunciarse cuanto el pronunciamiento tardío, o aún el pedido de información no razonable, hacer perder el derecho de la aseguradora a defenderse en el juicio contradictorio por las defensas que dejó de expresar en esta oportunidad.

Piénsese que ello no es de extremo rigor formal, pues en realidad quien goza de la información más adecuada, y de la organización empresaria más eficiente para saber si debe o no cumplir con su obligación contractual es la aseguradora.

Como ha dicho la jurisprudencia, el silencio del asegurador opera (ministerio Legis) como manifestación de voluntad. Es decir se trata de un supuesto de silencio opuesto a un acto (pronunciamiento acerca de los derechos del asegurado) que constituye un deber de explicarse por la ley (art. 919 del C. Civil). Por ello vencido el plazo de treinta días sin que la aseguradora haya hecho saber al asegurado el rechazo de su responsabilidad incurre en mora (arts. 56 y 15 LS) (cfr. Piedecabras Régimen Legal del Seguro, pag. 218).

Por ello, una vez incumplida en tiempo y forma la obligación prevista por el art. 56 de la ley de contrato de seguros por la aseguradora, se producen los siguientes efectos según Stiglitz: a) se produce la aceptación tácita de la garantía comprometida; b) el comienzo del curso de los efectos de la mora (art. 508 del CC), y c) la imposibilidad de alegar cualquier tipo de causal que obste al cumplimiento de su obligación principal. (cfr. Stiglitz, Derecho de Seguros, tomo, II).

Siendo ello así, la solución del caso implica la aceptación contractual en la etapa de cumplimiento de la garantía asumida por la aseguradora, y su imposibilidad de discutirlo judicialmente ante el reclamo de cumplimiento

2. Cámara federal de apelación de Tucumán: Juicio Reynoso Jose Ignacio c Beliz Alfredo y o. s daños y perjuicios. Juzgado Federal de Catamarca.

... "tal como surge del art 1 de la ley de seguro nº 17418, ... en efecto el perfeccionamiento se produce desde que las partes hubiesen recíprocamente manifestado su consentimiento aun antes de emitirse la póliza (art 4, parr 1º ley 17418) y la prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

... se encuentra acreditado que el accidente tuvo lugar en fecha 28/04/2003 y que la compañía aseguradora procedió a la anulación por falta de pago de la póliza citada en fecha 30/06/2004, meses posteriores al acaecimiento del hecho dañoso. De lo expuesto puede inferirse que la compañía aseguradora, sin previo aviso al asegurado procedió a anular la póliza de segura la que, según lo expuesto estuvo vigente a la fecha del accidente. En otros términos, se encuentra acreditado en autos la vigencia de la póliza de seguro emitida por la aseguradora a la fecha del siniestro resultando esta última obligada al pago de la indemnización correspondiente. Tal solución es el resultado de una interpretación del contrato de seguro a la luz del derecho del consumidor.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia son concurrentes al concluir que el de seguros es un contrato de consumo regulado por la ley 24240 de defensa del consumidor. Es que el asegurado es el consumido no profesional que contrata un servicio como destinatario final y que, frente al proveedor del servicio se encuentra en una inferioridad fáctica y jurídica que

debe aceptar cláusulas predispuestas por la contraria, quien es la parte económicamente más fuerte. (...)

Por otra parte cabe destacar que si bien el contrato de seguro de responsabilidad civil es un acuerdo que celebran el asegurado con el asegurador, en el marco de la contratación por adhesión, no puede desconocerse que este último permitirá hacer efectivo el derecho de la víctima a una adecuada reparación.

Debe destacarse la función social que reviste dicha figura y la importancia que representa para la víctima de daños injustos: así el seguro cuenta con un doble finalidad social: preserva el patrimonio del condenado y reparar integralmente a las víctimas. (...)"

"(...) en virtud de lo expuesto se encuentra acreditada la vinculación a la fecha del siniestro entra la compañía Litoral y el demandado Veliz y en tales términos de relación de consumo configuraba entre las partes.

Cabe recordar, que el derecho de consumidor tiene como finalidad la protección de los consumidores o usuarios de bienes y servicios y, entre los caos que comprende encontramos el contrato de seguro de responsabilidad civil en la relación entre la aseguradora y el asegurado,

En tal sentido debe estarse a la directiva general de que en todos los casos "la interpretación del contrato se hará en el sentido mas favorable para el consumidos" (art 37 LDC) y en caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece dicho régimen prevalecerá la mas favorable al consumidor (art 3 LDC). FDO.:

Dr. Ernesto Clemente Wayar.

3. Partes: Transchemical S.A. c/ Boston Cía. Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala/Juzgado: C - Fecha: 25-sep-2012

Cita: MJ-JU-M-75706-AR | MJJ75706 | MJJ75706

Se confirma la condena a la aseguradora por haber incumplido con el deber de expedirse en tiempo y forma sobre el siniestro denunciado, el que conforme las probanzas estaba efectivamente amparado por la póliza, por lo que su silencio implicó aceptación del mismo.

DOCTRINA: En el futuro cercano o lejano, se alcanza a ver la modificación de la LS para adaptarla a la ola "consumerista".

PRUEBAS

Acompaño la siguiente prueba:

1. DOCUMENTAL

- Copia de DNI;
- Copia de denuncia ante aseguradora
- Carta documento enviada a la aseguradora
- Copia de denuncia ante SSN
- 07 Comprobantes de pago de las primas
- póliza básica del seguro.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTAL

-se intime a la compañía de seguros Aseguradora Federal Argentina SA a exhibir la denuncia del siniestro, cuya copia firmada nunca fue entregada a mi persona, y a exhibir póliza N° 4514964.

Todo ello por no obrar la documentación citada en poder de esta parte.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente pido:

- 1- Se tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal.
- 2- Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 3- Se tenga por planteada oposición y plus petitio inexcusable.-
- 4- Se tenga por ofrecida la prueba documental, se guarden los originales en Caja Fuerte del Juzgado y las copias en autos.
- 5- Se intime a la aseguradora FEDERREAL ARGENTINA SA a la exhibición de la documentación requerida.
- 6- Se cite en garantía a aseguradora Federal Argentina S.A .
- 7- Oportunamente, se dicte sentencia rechazando la demanda en todos sus términos, con expresa condena en costas y costos a la parte actora.

Provéase de conformidad, por ser

JUSTICIA.-


SOSA, Carlos Mauricio
35.519.498


JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. 112 - FOLIO 786

100.09 JUN 2015 07:45
JUZG. CIV. COM. II NDM.

Sequencia Documentación Original i poliza de Federal Sepros SA en el
M(10) p; carta documento N° 16 66 6548; recibos en (7) p; carta de M
Memento ANDEMI de fecha 11/03/14 y de fecha 9/05/13, formula M
Mio para registrar denuncias en (1) p; informe de la Superintendencia de M
M de Sepros de la Nación en (1) p; copias simples en (5) p; (2) p; p; p; M
M de copias para traslado con (27)


ADRIANA GARCIA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NDM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

003



CAJERO: 311
CAJA: 120
Nro. de Cuenta

Importe total
\$

*
Juguete
BRANCO

*
Fuente

*
Exportación

*
Codigo de

*
Nro. Cuenta

*
Este comprobante
se emite

RECEIVED
Banco del Comercio
9 JUN 1961
SAN CONCEPCION



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

104

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00231954

Depositante

CHARA JULIA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1678 ABOG.SUR:
1678

DN 32167306

Juicio

BRANDAN CARLOS RUBEN C SOSA JESUS M Y O S DAÑOS Y
PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C231954

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

117 CONCEPCIÓN

Banco del Tucumán S.A. Banco del Tucumán S.A.
9 JUN 2015 JUN 2015
117 CONCEPCIÓN 117 CONCEPCIÓN
CUIA 77120 CUIA 77120



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 8023)

SERIE "B" - N° 52455

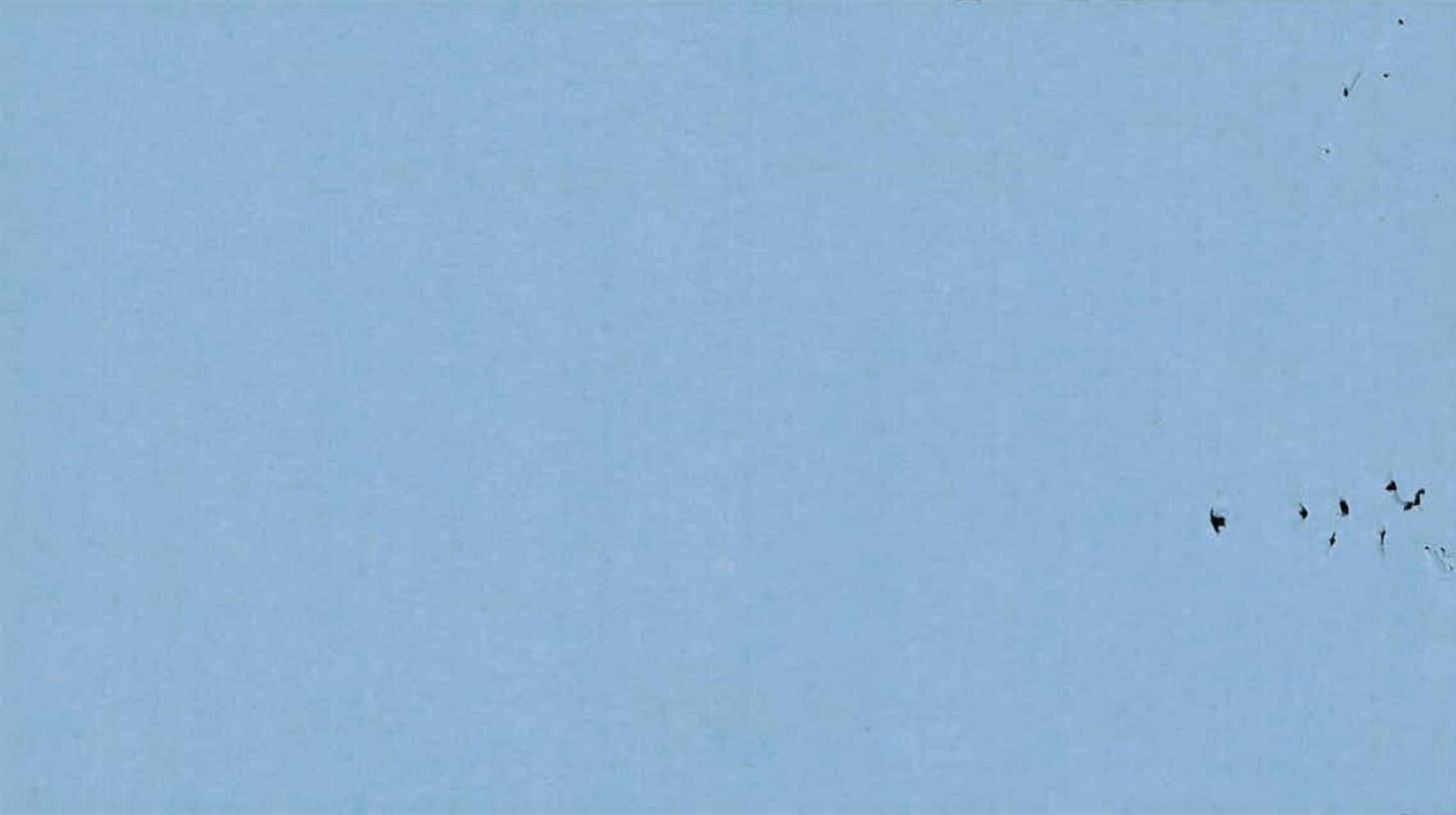
Letrado: Julia Chard
Juicio: Brandon Carlos Ruben y Sosa Jesus y
O. S. / Datos y perjuicios.

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 110.-

Diego E. Lujan Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

105



ADJUNTO BONOS PROFESIONALES

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2 NOMINACION

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C SOSA JESUS M Y O S DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE 774/13

JULIA CHARA, abogada patrocinante por el demandado en autos Sr. Sosa Jesús Mauricio, de las demás condiciones que constan en autos ante V.S. me presento y digo:

Que vengo adjuntar Bonos Profesionales, Tasa de Justicia y boleta ley 6059, solicito se agreguen y tengan presente y se conceda intervención de ley.

Manifiesto que por un error involuntario se declaro matricula profesional como 1698, siendo la que corresponde a mi colegiatura matricula profesional N° 1678. Solicito se tenga presente.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

JULIA CHARA
ABOGADO
MAT. PRON. 786 - N.º 18
MAT. FED. TOMO 112 - N.º 786

MA. 09 JUN 2015 11:18
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia, bono ley 6025, boleta ley 6059, W
W (2) copias para traslado.

AURIANA CAROLINA GEBELIN
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRANDAN CARLOS RUBEN C/ SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 4 de agosto de 2015.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 979, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

A la oposición formulada: Téngase presente.-

Del Pedido de Exhibición de Documental: Traslado a la citada en garantía por el término de 5 días.- PERSONAL.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

De la documentación presentada y agregada a autos: Traslado al actor por el término de cinco días.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
326, CIV. y COM. DOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



E 7287945-7

108

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.			DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL		
	Domicilio Balcarce 683 P.B. (COBRANZAS) CPA Localidad Provincia 1064 Cdad. de Bs. As. Buenos Aires				Domicilio AV. PEDRO RIERA CPA Localidad Provincia 4132 FAMAILLA TUCUMAN		
Sello Andreani ORIGEN				Firma Destinatario		RECIBI DE CONFORMIDAD	
				Aclaración		Tipo y N° de Doc.	Sello Andreani DESTINO
						Fecha	Hora



+ 7287945-7

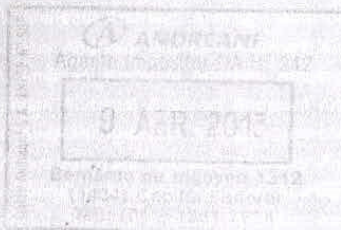
REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.			DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL		
	Domicilio Balcarce 683 P.B. (COBRANZAS) CPA Localidad Provincia 1064 Cdad. de Bs. As. Buenos Aires				Domicilio AV. PEDRO RIERA CPA Localidad Provincia 4132 FAMAILLA TUCUMAN		

BUENOS AIRES, 09 DE ABRIL DE 2013

REFERENCIA: STRO. N° 522664

DECLINAMOS RESPONSABILIDAD ATENCION SINIESTRO CORRESPONDIENTE A POLIZA N° 4514964 DENUNCIADO COMO OCURRIDO EN FECHA 04/03/2013 QUE AFECTARA A LA UNIDAD YAMAHA MODELO 2011 DOMINIO HMF 320 POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DE COBRANZAS DEL PREMIO PARA EL RAMO AUTOMOTORES: FALTA DE PAGO Y/O PAGO FUERA DE TERMINO QUEDANDO ASI "ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A." TOTALMENTE EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD SOBRE EL HECHO DENUNCIADO.-

SALUDA ATENTAMENTE...



JORGE SANCHEZ

El Remitente reconoce la validez de la firma

C.I. 4.207.336

JUAN PABLO ALBORNOZ
ABOGADO
CAT. 2011 LQJ Fº 10
CAS. 2011 LQJ Fº 10
MAT. FEB. 1988 Fº 624



Federal Seguros

Aseguradora Federal Argentina S.A.

** Es Copia **

ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. en adelante "El Asegurador", bajo las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Advertencias de la presente póliza que se anexan y forman parte integrante de la misma, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado que abajo se indica, la que forma parte integrante de este contrato, asegura lo que se detalla:

ASEGURADO				SECCION	
SOSAJESUS MAURICIO MIGUEL AV PEDRO RIERA FAMAILLA CP: 4132 TUCUMAN CONSUMIDOR FINAL DNI 35.519.498 QUESADA, CARLOS DANIEL 1 10106 Matr.Nº *61894 A.: 60 90				AUTOMOTORES	
				POLIZA	ENDOSO
				4.514.964	*** ** *
LUGAR DE EMISION	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		PERIODO FACTURADO	
		Desde las 12hs del día	Hasta las 12hs del día	Desde las 12hs del día	Hasta las 12hs del día
BUENOS AIRES	9/10/2012	29/09/2012	29/10/2012	29/09/2012	29/10/2012

DESCRIPCION DEL BIEN ASEGURADO	FORMA DE PAGO
»»» Componente Nro.: 0001 Patente: 320 HMF Tipo Vehículo: MOTO Marca: YAMAHA FZ16 150 CC Tipo Carrocería: MOTOCICLETA Modelo Año: 2011 Motor: 1ES1018914 Chasis: 8C6KG0512B0002985 Vehículo destinado a uso: PARTICULAR »»» Riesgos Cubiertos Cob.AE »» RESPONSABILIDAD CIVIL - LIMITE POR ACONTECIMIENTO... \$ *****400.000,00 Lesiones y/o Muerte Terceros Transportados: Límite por acontecimiento..... \$ *****120.000,00 Límite por persona afectada..... \$ *****120.000,00 Lesiones y/o Muerte a Terceros NO Transportados: Límite por acontecimiento..... \$ *****120.000,00 Límite por persona afectada..... \$ *****120.000,00 Daños materiales a cosas de Terceros: Límite por acontecimiento..... \$ *****120.000,00 »» DAÑOS AL VEHICULO:..... ** NO CUBRE ** Código de Seguimiento: 0f7f208574307fc26d CONTINUACION CONDICIONES GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ADVERTENCIAS AL ASEGURADO EN HOJA: 2 ***** *****	29/09/2012 \$70,31 PA 29/03/2013 CC-001003-2081950-000

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (Líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

P r i m a	Rec.Financ.	T.E.A.	D.Emisión	Neto Gravado	I.V.A./Otros	Otros
*****50,14	*****6,02	*12,00 %	*****,00	*****56,16	*****11,79	*****,00
Sup.S.Nación	S.Sociales	Imp. Interno	Tasa Vial	Sellados	Perc.I.Brutos	P r e m i o
*****,34	*****,28	*****,06	*****,56	*****1,12	*****,00	\$*****70,31

ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ADVERTENCIA : Si el texto de esta póliza difiere con el contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza.(Ley de Seguros N° 17418 Art.12)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
I.V.A. Responsable Inscripto C.U.I.T N° 30-68236302-5

Juan Antonio Caloni
por: Aseguradora Federal Argentina S.A.

Balcarce 683 - (C1064AAM) - Ciudad de Buenos Aires - Tel.:(011) 4335-0000 Líneas Rotativas / 0810FEDERAL(3333/25) - www.aseguradorafederal.com.ar

JUAN PABLO ALBORNOZ
ABOGADO
C.A.T. 4051 / D.J. F410
C.A.B. 341 / L.R.1 F410
MAT. 20.10.00 F424



SEGURO DE AUTOMOTORES

NRO.: 4.514.964

CONDICIONES SO-RC	GENERALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
	Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil
	Artículo 68 De La Ley Nro.24.449
CG-RC	Condiciones Generales Responsabilidad Civil - Seguro voluntario
CG-RC 1.2	Riesgo Cubierto
CG-RC 2.1	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
CG-RC 3.2	Defensa en juicio civil
CG-RC 4.1	Costas y Gastos
CG-RC 5.1	Proceso Penal
CG-CO	Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto
CG-CO 5.1	Cargas especiales del asegurado
CG-CO 7.1	Dolo o Culpa Grave
CG-CO 8.1	Privación de uso
CG-CO 9.1	Rescisión unilateral
CG-CO 10.1	Pago de la prima
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa
CA-RC	Cláusulas Adicionales Responsabilidad Civil
CA-RC 5.1	Limitación de la Cobertura de Respons.Civil hacia Terceros Transp.y no Transportados de Vehic.Automotores que ingresen a Aerodromos o Aerop.
CA-RC 5.2	Limitación de la Cobertura de Respons.Civil hacia Terceros Transp.y no Transportados de Vehic.Automotores que ingresen a Aerodromos o Aerop.
CA-CC 9.1	Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo Riesgo - Cambio de Domicilio

«Averencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con
»tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda»
»normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente»
»en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el»
»cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o »
»reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuer»
»do con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la»
»vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la»
»guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo(según se»
»detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma»
»fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda»
»a reajustar el premio.La omisión de esta comunicación,producirá en forma»
»automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo»
»asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia. »
»ZONA ALTO RIESGO: Capital Federal y los partidos de Jose C.Paz, Malvinas »
»Argentinas, San Miguel, Ituzaingó, Hurlingham, Morón, Tres de Febrero, »
»San Martín, San Fernando, San Isidro, Vicente López, La Matanza, Lomas »
»de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes. »
»ZONA MEDIANO RIESGO: Pilar, Escobar, Tigre, Moreno, Merlo, Ezeiza, Canning, »
»Esteban Echeverría, Florencio Varela, Berazategui, Ensenada, La Plata, »
»Mar del Plata, Rosario, Santa Fe Capital, Córdoba Capital. »
»ZONA BAJO RIESGO: Resto del país »
»>>»

CA-CO	Comunes
CA-CO 6.1	Cobranza del Premio
CA-CO 7.1	Prórroga Automática
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Casa Central: Balcarce 683 C.A.B.A. CP (1064AAM)

REF. N° 586

ANDREANI

Documento

7287945-7

E 7287945-7

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social		
	ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.		
	Domicilio		
	Balcarce 683 P.B. (COBRANZAS)		
	CPA	Localidad	Provincia
	1064	Cdad. de Bs. As.	Buenos Aires
DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social		
	SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL		
	Domicilio		
	AV. PEDRO RIERA		
	CPA	Localidad	Provincia
	4132	FAMAILLA	TUCUMAN
Firma Destinatario	RECIBI DE CONFORMIDAD		
	Tipo y N° de Doc.		
	Sello Andreani DESTINO		
	Aclaración		
Fecha			
Hora			

REF. N° 586

ANDREANI

Documento

+ 7287945-7

+ 7287945-7

REMITENTE	Nombre y Apellido o Razón Social		
	ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.		
	Domicilio		
	Balcarce 683 P.B. (COBRANZAS)		
	CPA	Localidad	Provincia
	1064	Cdad. de Bs. As.	Buenos Aires
DESTINATARIO	Nombre y Apellido o Razón Social		
	SOSA JESUS MAURICIO MIGUEL		
	Domicilio		
	AV. PEDRO RIERA		
	CPA	Localidad	Provincia
	4132	FAMAILLA	TUCUMAN

BUENOS AIRES, 09 DE ABRIL DE 2013

REFERENCIA: STRO. N° 522664

DECLINAMOS RESPONSABILIDAD ATENCION SINIESTRO CORRESPONDIENTE A POLIZA N° 4514964 DENUNCIADO COMO OCURRIDO EN FECHA 04/03/2013 QUE AFECTARA A LA UNIDAD YAMAHA MODELO 2011 DOMINIO HMF 320 POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DE COBRANZAS DEL PREMIO PARA EL RAMO AUTOMOTORES: FALTA DE PAGO Y/O PAGO FUERA DE TERMINO QUEDANDO ASI "ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A." TOTALMENTE EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD SOBRE EL HECHO DENUNCIADO.

SALUDA ATENTAMENTE..-

JORGE SANCHEZ

El Remitente reconoce la validez de la firma

C.I. 4.207.336

FIRMA REMITENTE

Aclaración FIRMA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani ORIGEN

A completar por el Cliente

HOJA DE

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN CONTENER FIRMAS ORIGINALES

TRIPLICADO Remitente

IMPORTANTE

1. El DOCUMENTO ANDREANI deberá completarse en letra imprenta. Este formulario está preparado para ser impreso en sistema láser o en cualquier otro sistema de impresión.
2. Cuando la extensión del texto a comunicar exceda el espacio disponible en un DOCUMENTO ANDREANI, Ud. podrá continuar su mensaje en otro DOCUMENTO ANDREANI para lo cual deberá indicar al pie del texto: "Hoja... de..." con la secuencia del envío, indicando la hoja correspondiente sobre el total de piezas a utilizar.
3. Para enviar el DOCUMENTO ANDREANI, el firmante deberá presentar su documento de identidad, excepto que su firma esté registrada en Correo Andreani S.A.
4. Este servicio sólo tendrá validez para envíos dentro de la República Argentina.
5. Ante cualquier consulta, comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente al 0810-122-1111 o ingresar a nuestra página web en www.andreani.com.ar
6. Para realizar cualquier gestión relativa al DOCUMENTO ANDREANI, deberá invocar el código de identificación inserto debajo del código de barras.

112



CAJERO: PRINTERI IMPL...
CAJA: 252 FECHA: 8 JUN 2015
Nro de Control Caja: 50252

Importe cobrado:

\$ 252,00

PODER JULIO...

*

Juicio:

BRANDIAN...

*

Fuero:

Juicio...

*

Expte. Nro/Año:

*

*

Código de Fier...

*

Nro. Cmp...

*

Este comprobante...

se encuentra...

al Cajero.

*

...

*

...

RECEIVED
JAN 8 1952
U.S. CONGRESSIONAL
LIBRARY

11

11

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☒ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1418888

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:



1418388



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52432

JUAN CARLO ALBORNOZ
ABOGADO
C.A. 7.4001 L.P.J. F.4.6
C.A. 8.341 L.P.J. F.4.10
C.A. 1.180 T.9.9 F.8.24

Letrado:

Juicio: *Bm de Caba y 1012 pens*

Gabriela L.A. Victoria
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

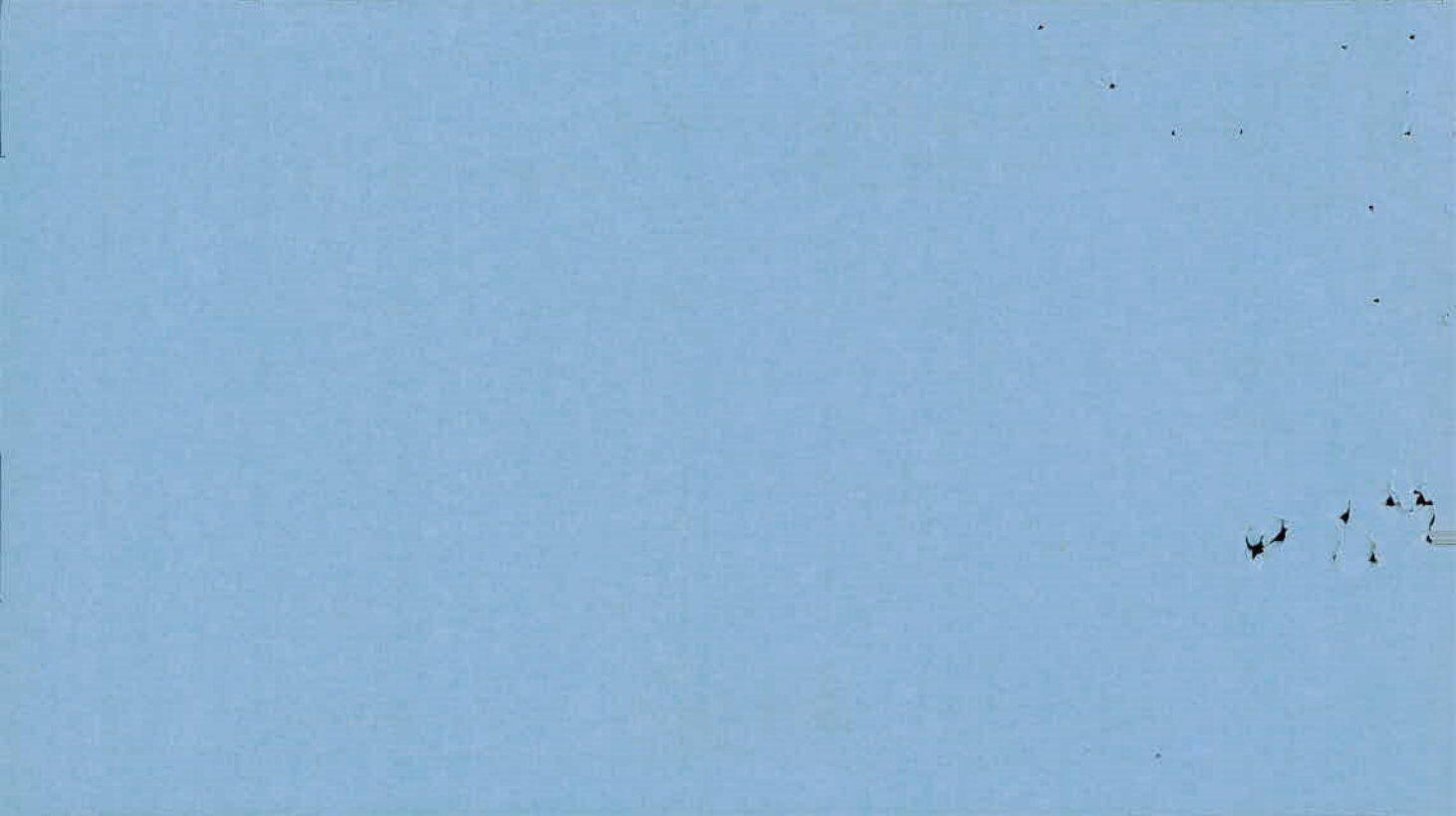
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



APERSONAMIENTO -CONTESTO DEMANDA.-**SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - IIª NOMINACION.-**

REF:“ BRANDAN CARLOS RUBEN C/SOSA JESUS MAURICIO Y/OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” .EXPTE. N° 774/13-

JUAN PABLO ALBORNOZ, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 24 de Septiembre 1787 de esta ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en el Casillero de Notificaciones n° 21 de estos Tribunales, ante V.S. me presento y digo:

I) PERSONERÍA.-

Conforme surge de la escritura de poder, que en copias simples adjunto, soy apoderado general para juicios de **ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A.**, de las condiciones sociales que constan en el referido instrumento. Garantizo la vigencia y autenticidad del mandato invocado firmando al pie, de las copias adjuntas.-

Pido intervención de Ley.-

II) NIEGO COBERTURA - DECLINO RESPONSABILIDAD: En primer lugar S.S., mi mandante NIEGA cobertura al asegurado respecto del siniestro reclamado en autos. POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CALUSULA DE COBRANZAS DEL PREMIO PARA EL RAMO AUTOMOTORES: FALTA DE PAGO Y/O PAGO FUERA DE TERMINO.- Pido se tenga presente y se reserve la documentación original en Caja Fuerte del Juzgado.-

III) CONTESTO DEMANDA.-

JUAN PABLO ALBORNOZ
C.A.T. 4003 LPJ. Fº 48
C.A.S. 341 LPJ. Fº 10
MAT. FED. 1098 Fº 024

Vengo a contestar la demanda que se ha incoado en contra de mi mandante y respondiendo oportunamente a la notificación que se le formulara con traslado del planteo generado en estos autos.-

Paso a responder la propuesta de la actora **NEGANDO DE MODO GENERICO** todos y cada uno de los hechos y el derecho que se relatan e invocan en la misma a excepción de aquello que sea objeto de un expreso reconocimiento.-Siguiendo el orden que ha impuesto la misma accionante y en forma particular,

NIEGO que se le adeude a la parte actora suma alguna de orden indemnizatorio conforme a sus reclamos, sea ella por daños y perjuicios, daños emergentes, lucro cesante y pérdida de chance, daño moral, ni cualquier otro rubro o accesorias que se pretenda hacer nacer del accidente que se relata en la demanda, **NEGANDO** que se deba abonar el importe de \$ 650.000, ni tampoco ninguno de los montos reclamados en la demanda como cualquier otro supuestamente basado u originado en los hechos que se tratan en autos.-

NIEGO la especial versión de los hechos que hace la actora respecto al referido accidente.- V.S. apreciará la realidad de lo sucedido en el ítem que infra se desarrollará.-

Consecuentemente, particularizando el punto, **NIEGO** que el asegurado -demandado haya estado conduciendo su vehículo en forma imprudente o negligente, **NEGANDO** que en tales condiciones haya realizado una peligrosa e irresponsable maniobra, perdiendo el control de su rodado para impactar brutalmente al ciclista arrollándolo.-

NIEGO que el ciclista haya estado circulando reglamentariamente observando las condiciones mínimas de seguridad.-

NIEGO que se haya producido un tremendo impacto entre el vehículo del demandado y el ciclista y que de ello se derivaran las lesiones que se relatan en la demanda.-

NIEGO que las características del siniestro y las constancias de la causa penal caratulada "SOSA JESU MAURICIO S/HONOCIDIO CULPOSO" que tramita ante la Fiscalía de Instrucción II. Nom de la ciudad de Monteros indiquen, prueben o demuestren en modo alguno que el rodado que manejaba circulaba de modo antirreglamentario, **NEGANDO** que el demandado haya estado conduciendo en esos momento sin el debido celo y cuidado propio de un correcto conductor o que haya existido cualquier actitud negligente de su parte, falta de pericia para el manejo del rodado accidentado o actitud de incumplimiento de las normativas de tránsito aplicables.-

NIEGO toda validez a los rubros indemnizatorios que reclama la parte actora en la demanda.-

En lo que toca al punto DAÑO MORAL, **NIEGO** la magnitud y trascendencia que se pretende dar al detrimento moral que puede haber producido

el accidente, **NEGANDO** en lo absoluto la estimación que realizan los actores en la suma de \$ 400.000 para cada uno y la precariedad con que la argumenta como soporte de tamaño valor.-

NIEGO la aplicabilidad al caso del derecho que invoca la parte actora.-

IV) LA VERDAD DE LO SUCEDIDO.-

La realidad de los hechos pasa por parámetros muy diferentes a los que brinda la demanda de modo lacónico.-

En fecha 03/07/2011 a hs. 21:15, el Sr. Sosa circulaba por la ruta nacional 38 a la altura de la localidad Noventa y Nueve, conduciendo a moderada velocidad en razón de que eran horas de la noche y no había luz diurna que facilitara la visión de las cosas. En tales circunstancias, un ciclista el Sr. Brandán se cruzó por la banquina y el demandado lo vio ya encima y trató de esquivar al ciclista pero lo rozó cayendo al suelo.-

En tal momento y a pesar de la sorpresa, el Sr. Sosa aplica los frenos a la par que maniobra para eludir al ciclista al que alcanza a rozar con la parte delantera del vehículo, cayendo el mismo al piso.-

Es destacable que el ciclista, no poseía luces o ropaje ninguna clase de elemento que genere luz o reflejos que permitiera ser visto.-

Sin duda que la circulación de motocicletas por una calle de una ciudad, a alta velocidad, sin luces reglamentarias obligatorias ni tampoco otros elementos de advertencia, constituye una clara infracción a elementales normativas de tránsito encuadrándose en lo que se ha dado en llamar El "Riesgo Pasivo de las Cosas".-

Al respecto se ha dicho que el mismo "se refiere a que - en algunas oportunidades - la cosa que era utilizada por la propia víctima en el momento del daño tiene una participación y trascendencia causal en la producción del perjuicio...".-

"Por definición, las motos (a las que se equiparan los ciclomotores y bicicletas) no tienen casi ninguna medida de <seguridad pasiva>, dado que no existe carrocería, ni paragolpes, ni cinturón de seguridad ni apoya cabeza, etc.- ..."

"Interesa este aspecto puesto que una de las características de estas unidades es la que poseer una gran capacidad de daño hacia sus propios ocupantes. Como consecuencia de ello, dentro de la ocurrencia del hecho y de la magnitud de los daños existe una evidente participación causal de tal rodado, puesto que en muchos casos, los perjuicios son independientes de la participación

del automóvil.”.- Carlos A. Ghersi “Accidentes de Tránsito Derechos y Reparación de Daños” Parte Segunda, Ed. Universidad, Pags. 126/131.-

“Como afirma Goldenberg, el <nexo causal> en la responsabilidad por daños, es el enlace material entre un hecho antecedente y un resultado (daño) conocido en doctrina como <imputabilidad> o <atribuibilidad objetiva>, imputatio facti o <vínculo material>, agregando que la investigación de la conexión causal apunta al enlace material entre un hecho antecedente y un hecho consecuente.-

El art. 901 de nuestro Cód Civil denomina consecuencias inmediatas las consecuencias de un hecho que acostumbre a suceder, según el curso natural y ordinario de las cosas, y consecuencias mediatas, las que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto...Las consecuencias mediatas son el resultado de la conexión con un acontecimiento distinto, pero se engendran, precisamente, por su conexidad con el hecho. Establece el art. 904 del Cód. Civil que las consecuencias mediatas son imputables al autor del hecho, cuando las hubiere previsto y cuando empleando la debida atención, haya podido preverlas...Como sostenía Brebbia, será causa adecuada de un resultado previsible para un hombre normal. Por ello, mediando una adecuada relación de causalidad entre la infracción de tránsito y el perjuicio producido, se generará una seria presunción de culpa del infractor a las normas de tránsito.-

Estos razonamientos nos permiten sostener que la violación de una norma de tránsito se constituirá en una consecuencia mediata previsible del accidente generador de daños, cuando estuviere en relación causal adecuada con el resultado dañoso ” Héctor Normando Conde / Roberto Cesar Suarez – “Tratado sobre Responsabilidad por Accidentes de Tránsito” Ed. Hammurabi, pag. 34.-

De allí que la atribución plena de toda responsabilidad al Sr. Del Valle constituye un exceso claro que no debe ser admitido por V.S. bajo ningún concepto y, en caso de que, cumplidos los pasos de rigor, este asunto llegare a fallo, se deberá tener presente estos antecedentes para atribuir la responsabilidad emergente a quien realmente corresponda.-

En un esquema como el planteado, que posee una suficiente dosis de lógica y que se probará oportunamente, es procedente considerar la **inexistencia del necesario nexo causal** que haga nacer toda culpa sobre mi mandante respecto al accidente que se trata.-

V) ALGUNAS CONSIDERACIONES ADICIONALES, LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.-

1) Me habré de permitir en este punto realizar algunos comentarios y reflexiones agregando aspectos normativos que parametran el asunto, doctrina puntual y citas de jurisprudencia.-

Del contexto de la demanda se aprecia una ansiedad de la actora en cuanto a obtener no ya una compensación en razón de los daños de distinta índole

que dice que se le ha infligido en razón del accidente, siempre y cuando pruebe todo lo necesario para ello, sino de lograr hacer de este asunto una fuente de jugosos beneficios impensados antes de la ocurrencia del siniestro.-

Pasando por alto los aspectos claramente falaces del relato del accidente contenido en tal demanda, se pueden poner de relieve detalles varios que van forjando un perfil muy preciso del temperamento adoptado por la actora.-

2) En cuanto al rubro **Lucro Cesante** el actor manifiesta que el fallecido era jubilado y que en base a la jubilación que cobraba le corresponde \$ 260.000. Desde ya nos oponemos a tal reclamo, teniendo en cuenta la edad de la víctima y el promedio de vida y a que en ningún momento aportó documentación alguna.-

3) En lo tocante al rubro del **Daño Moral**, en el mismo se pone nuevamente en evidencia la ambición desmedida de la parte actora, congruente con sus aspiraciones mercantilistas desarrolladas en relación al accidente sufrido.-

Pasando por alto los aspectos claramente falaces del relato del accidente contenido en tal demanda, se pueden poner de relieve detalles varios que van forjando un perfil muy preciso del temperamento adoptado por la actora.-

No existe parámetro de lógica que habilite a suponer un importe para este daño de la cuantía pretendida y se puede deducir fácilmente, que tal valor se genera a partir de una **íntima relación matemática o de proporciones** que la actora ha hecho del mismo con el resto de su abultada alquimia matemática volcada a la demanda.-

Infra someteré ante V.S. algunas citas doctrinarias y jurisprudenciales sobre el tema que ponen luz sobre la cuestión y evitan un desarrollo argumental excesivo de mi parte:

“La indemnización no debe, bajo ningún concepto, constituirse en fuente de enriquecimiento indebido para los damnificados reclamantes, es decir que aquella debe acordarse con el sentido de prudencia al que se refiere el artículo 1084 del Código Civil, procurando en lo posible restituir las razonadas esperanzas económicas frustradas y en la medida en que podían esperarlo”.- (Conforme CCCC Sala III Tucumán in re “Rodríguez de Ledesma vs. Dirección Provincial de Vialidad s/ Daños y Perjuicios” Sent. 06-10-92, n° 287; idem “Urueña de Lazarte vs. Comuna Rural Río Seco s/ D. y Perjuicios” Sent. 255 del 06-08-93).

Así se ha expresado también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 10-06-92 in re “Pugh de Ruiz vs. Armada Argentina interpretando el art. 1084 del C.C., descartando los criterios de orden matemático para estas cuantificaciones (J.A. n° 5.835, 30-06-93, pag. 75).-

Del mismo fallo y en lo que hace al Daño Moral me permito señalar:

“Este daño es de carácter subjetivo y estimativo. De allí que su determinación se encuentra sujeta A LA PRUDENTE APRECIACION DEL JUEZ”.-

“Es que en el daño moral, la reparación en dinero en modo alguno cumple una función valorativa exacta, sino de resarcimiento o compensación frente al sufrimiento, por lo que no es un equivalente a éste. De allí que la doctrina y la jurisprudencia sean contestes en sostener que la fijación de sumas en concepto de daño moral no está sujeta a REGLAS FIJAS, y que su reconocimiento y cuantía, como lo dijimos antes, dependen del prudente criterio judicial, que debe efectuarse evaluando las particularidades del caso”.-

Es concepto ya arraigado el que impone una severa limitación a las reiteradamente desmedidas intenciones de supuestos damnificados que, con un neto perfil mercantilista, procuran un injusto beneficio reclamando valores caprichosos y arbitrarios por el rubro en comentario. De allí, el necesario tino de aquel que debe “decir” cual es la Justa Ley singular para el caso a fin de lograr el equilibrio entre los justiciables a él sometidos.-

Es atinado el voto del Dr. Durañona y Vedia in re “Hay Aníbal c/ Nimo, Guillermo” (CNCiv. Sala C, L.L. 1986 -B- 513, con nota de Norberto Brebbia) en cuanto a limitar los excesos en la valoración dineraria del daño moral, agregando con acento de crítica “A no ser que los damnificados aceptasen como fuente de su riqueza aquello que, bajo cualquier consideración moral, no puede considerarse ni consentirse que parezca un bien fructífero.”.-

Recientemente, edición 1998 de Edit. Abaco de Rodolfo Depalma, se ha indicado en modo muy simple que “La indemnización del daño moral no está en función de la representación que de él se hace la víctima sino en su constatación por los jueces y de su evaluación objetiva -en abstracto- en el límite de lo reclamado en la demanda” (El daño a las Personas de Gustavo A. Azpeitia, Ezequiel Lozada y Alejandro J.E. Moldes con cita de Jorge Bustamante Alsina “Equitativa valuación del daño no mensurable” LL 1990-A, pag. 654).-

Ampliando el plano de la jurisprudencia aplicable, recuerdo el caso “Kast, Walter Oscar c/ Empresa Tucma S.R.L. s/ Daños y Perjuicios”, fallo 83/98 (26-03-98) dado por la Excm. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de los Tribunales de nuestra ciudad, en el cual se expresó que:

“La teoría del riesgo creado que consagra la responsabilidad objetiva en nuestro derecho de fondo y, por ende, desplaza el concepto de culpa, no implica sin más la responsabilidad exclusiva del conductor, pues existen supuestos previstos en el mismo dispositivo sustancial los cuales permiten morigerar e incluso exonerar la responsabilidad de aquél, procediendo entonces la graduación de esta última” En similar sentido “Melian c/ Givogri s/ Daños y Perjuicios, fallo 374/97 de la misma Cámara.-

“La imputación de responsabilidad civil no importa, sin más, la recepción de los ítems resarcitorios reclamados, los que deben otorgarse, fundamentalmente, en razón de la prueba rendida que los acredite y si esta no los pudiera determinar con exactitud, pero el daño estuviere probado, el facultamiento del Magistrado de determinar aquéllos debe efectuarse valorando las circunstancias del caso concreto en su contingencia y especificidad.-“

De “Conca, Domingo Alberto vs Toledo, Héctor Hugo (h) s/ Daños y Perjuicios”, fallo de la Excm. Cámara Civil y Comercial de Tucumán, n° 205 del 02-07-98, es posible abstractar también algunos conceptos valiosos para este asunto.-

“Este Tribunal se adhiere a la doctrina y jurisprudencia de que en materia de daños y perjuicios corresponde la reparación integral y plena del damnificado, PERO NO COMPARTE LA IDEA PARA CUANTIFICARLA QUE SE SUSTENTA SOBRE LA BASE DE UNA PROGRESIÓN ARITMETICA DONDE JUEGAN HIPOTETICOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA VIDA UTIL LABORAL.”

VI) COMENTARIO ADICIONAL.-

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta lo expresado y el eventual resultado que pueda tener este juicio, solicito que V.S. al pronunciarse sobre costas, haga estricta y criteriosa aplicación del principio general de la derrota, sin perder de vista el caso de vencimiento recíproco contemplado por el art. 109 del Digesto de Forma.-

Ello, conjugado y en razón de la clara PLUS PETICION en que la actora está incurriendo (supuesto del art. 111 del mismo texto legal) en cuanto a concretar tal planteo reclamatorio de modo inexcusable, por lo que pido que V.S. tenga presente esta situación al momento de dictar sentencia.-

VII) LIMITE DE POLIZA: Para el improbable caso que S.S. haga lugar a la demanda, desde ya pongo en su conocimiento que de la **POLIZA CONTRATADA por el asegurado**, existen límites impuestos, el cuál dispone que en caso de lesiones y/o muerte de terceros no transportados una suma máxima de indemnización, en este caso \$ 120.000. Desde ya la dejo ofrecida como prueba, solicitando que oportunamente se libre oficio a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. con domicilio en calle BALCARCE 683 CAPITAL FEDERAL a los fines de que remita copia de la póliza-

VIII) PETITORIO.-

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-
- 2) Se tenga por respondida la demanda en tiempo y forma.-
- 3) Oportunamente, se disponga el rechazo de la totalidad las pretensiones de la parte actora imponiéndole las costas de Ley.-
- 4) Se tenga presente lo requerido supra en cuanto al expreso pronunciamiento peticionado a V. S. sobre la aplicación de las pautas que hacen a la pluspetición en el marco de los arts. 105, 109 y 111 del C.P.C. y C.-

JUSTICIA.-

MAJ 09 JUN 2015 08:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

JUAN PABLO ALBORNOZ
ABOGADO
CAT 4051 LUJ FS 60
CAS 31 LUJ FOTO
MAT PED 100 FS 24

Se piden: tasa de prima; bono ley 6023; boleta ley 6059; 1) carta documento N° E7287945-7; copia de poder genral; 2) el rol para juicios cu(2) p. petita cu(2) p. copia simple; (1) el libro de copia para traslado con (1) p. -

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Gualter
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. Y COM. II NOM. I. T.
CENTRO JUDICIAL LORCAJON